

**Declaración Jurada Anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones acogidas al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR**

		FOLIO <input type="text"/> <b>F1924</b>						
<b>Declaración Jurada Anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones acogidas al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR</b>								
<b>Sección A : Identificación del Agente (Declarante)</b>								
Rol Único Tributario	Apellido Paterno o Razón Social	Apellido Materno	Nombres	Correo Electrónico	Periodo			
<b>Sección B: CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA</b>								
TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA), A VALOR NOMINAL					C2			
TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL					C3			
BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA					C4			
FORMA DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS A SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS DE SPA, CUANDO CORRESPONDA A PROPORCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EFECTIVAMENTE O CAPITAL SUSCRITO (*)					C21			
<b>Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios, socios, comuneros o accionistas)</b>								
N°	RUT del titular de la renta	Monto de capital reajustado (pesos)	Renta Afecta a IGC o IA		Crédito Impuesto Primera categoría		Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	N° Certificado
			Renta atribuida	Renta efectivamente percibida	Con derecho devolución	Sin derecho devolución		
C5	C6	C7	C8	C9	C10	C18	C17	C11
<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>								
Total de casos informados	Monto total Capital reajustado (pesos)	Monto Total de renta afecta a IGC O IA (pesos)		Monto total Crédito Impuesto Primera Categoría		Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)		
		Renta correspondiente a participación	Renta efectivamente percibida	Con derecho devolución	Sin derecho devolución			
C12	C15	C13	C16	C14	C15	C20		
<b>(*) Forma de Atribución</b> 2.- Proporción de capital suscrito y efectivamente pagado 3.- Proporción de capital suscrito								
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>								

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1924**

1. La presente Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación simplificada de la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley de la Renta, informando las rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones obtenidas en el año inmediatamente anterior al que se informa y de los créditos a que dan derecho dichas rentas, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

En esta declaración deben incluirse todas las rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones, afectas a IGC o IA, conforme a lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 TER de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las instrucciones contienen las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.899 a la Ley N°20.780, respecto del régimen tributario simplificado de la letra A) del Artículo 14 Ter de la Ley de la Renta.

**2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DECLARANTE EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SPA, O COMUNIDAD ACOGIDO AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA LETRA A) DEL 14 TER DE LA LIR).**

Se identificará al contribuyente o sociedad, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

### **3. Sección B: CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA (TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO MENOS TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL.**

Recuadro "TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS (INCLUIDO EL INGRESO DIFERIDO) DEL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE LA LIR SEÑALA), A VALOR NOMINAL": Deberá registrar el Total de los Ingresos percibidos por el contribuyente, sin atender a su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas de la LIR, más los ingresos devengados en los casos que corresponda; en valores nominales.

Además, deberá considerar como un ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, la totalidad de las rentas o cantidades que se mantengan pendientes de tributación, en caso que haya escogido esta opción de tributación para las rentas pendientes.

Este ingreso diferido se computará incrementado en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría establecido en los artículos 56 número 3 y 63, ambos de la LIR, a que tienen derecho las utilidades acumuladas en los registros FUT y FUR.

El ingreso diferido más su incremento se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen simplificado y el mes anterior al término del ejercicio en que se agregue a la base imponible.

En esta columna deberán registrarse los siguientes ingresos devengados en los casos que se indica:

- Cuando los ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas, deberán considerarse tanto los ingresos percibidos como los devengados.
- Los ingresos devengados por el contribuyente cuando al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses contados desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento que corresponda.
- Los ingresos devengados cuando tratándose de operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha en que tal pago o cuota sea exigible y aun cuando no hayan sido percibidos.

Recuadro "TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL": Deberá registrar el Total de Egresos efectivamente pagados por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho tributo cuando se trate de operaciones afectas. También se consideran egresos los siguientes:

- Las pérdidas tributarias determinadas al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo con el régimen de la letra A) del artículo 14 TER de la LIR.
- Los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondientes a ingresos devengados y no percibidos efectivamente, siempre que se hayan cumplido los requisitos que establece el N°4, del artículo 31 de la LIR.
- Los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso, la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- Por la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazos en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse sólo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.
- También se aceptará como egreso, el 0,5% de los ingresos percibidos por el contribuyente en el ejercicio, con un máximo de 15 UTM y un mínimo de 1 UTM, según el valor de ésta al término del ejercicio comercial.

Recuadro "BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA": Se registra la Base Imponible de Impuesto de Primera Categoría, determinada por la diferencia entre el Total de Ingresos anuales percibidos en el ejercicio, menos el Total de Egresos anuales efectivamente pagados en el ejercicio.

Recuadro "FORMA DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS A SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS DE SPA, CUANDO CORRESPONDA A PROPORCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EFECTIVAMENTE O CAPITAL SUSCRITO (\*)": Se registra la forma de atribuir la renta a los dueños, socios o comuneros, para ser afectada por los impuestos finales, solo si es diferente al porcentaje de participación en las utilidades, indicando las siguientes numerales:

2.- El porcentaje que represente el capital suscrito y efectivamente pagado.

3.- El porcentaje del capital suscrito, cuando ninguno de los socios o accionistas de sociedades por acciones, haya enterado cantidad alguna.

#### **4. Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS: (PROPIETARIOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES)**

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que quedará afecta a IGC o IA de acuerdo a su participación o a la renta efectivamente percibida.

Columna "N°": En esta columna debe hacerse referencia al número de titulares de la renta, que la Empresa, Sociedad o Comunidad está informando a través de esta columna de la Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Columna "RUT DEL TITULAR DE LA RENTA": Deberá registrarse el RUT del titular de la renta, propietario, socio, comunero o accionista.

Columna "MONTO DE CAPITAL REAJUSTADO" (pesos) Debe registrar el monto del capital pagado, enterado o suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste, que posee el titular de la renta al 31 de diciembre del año comercial respectivo, cuando en el recuadro "FORMA DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS A SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS DE SPA, CUANDO CORRESPONDA A PROPORCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EFECTIVAMENTE O CAPITAL SUSCRITO (\*)" registre la opción 2 o 3.

##### **Sub-sección: Rentas Afectas al IGC o IA**

Columna "RENTA ATRIBUIDA": La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista de sociedades por acciones, comunero, estará constituida por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o sociedad, que corresponda a cada dueño, socio, accionista de sociedades por acciones o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste.

Columna "RENTA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA": Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los propietarios, socios, comuneros o accionistas, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 TER de la LIR.

Columna "CRÉDITO IDPC con derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y tendrán derecho a devolución.

Columna "CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y no tendrán derecho a devolución.

Columna "CRÉDITO IPE": deberá registrar los créditos por Impuestos pagados en el Exterior (IPE) a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de percepción de la renta de fuente extranjera.

Respecto de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, conforme a lo dispuesto en la letra c) del N° 3 de la misma norma, no tienen derecho a utilizar el crédito por IPE en contra del IDPC.

Sin embargo, sí podrán utilizar, en los casos en que la Ley lo considera, la totalidad del Crédito Total Disponible, con tope del 32% de la Renta Neta de Fuente extranjera (RENFE) proveniente de países con los cuales Chile no mantiene vigente un Convenio de Tributación Internacional (CDTI), en contra del IGC o IA que se determine en el mismo ejercicio en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio de percepción de la renta gravada en el extranjero o de su incorporación en la base imponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 G de la LIR, a continuación de cualquier otro crédito o deducción autorizada por la Ley. En caso de determinarse un remanente éste se extingue en el ejercicio, no pudiendo imputarse a otros impuestos, ni a ejercicios futuros, así como tampoco solicitar su devolución.

Columna "N° CERTIFICADO": En esta columna se debe registrar el número o folio del Certificado que la Empresa, Sociedad o Comunidad emitió a los propietarios, socios, comuneros y accionistas, informando la situación tributaria de las rentas afectas a IGC o IA.

## **5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "TOTAL DE CASOS INFORMADOS": Debe registrar el número total de los casos que se está informando a través de la columna N° de Registro.

Columna "MONTO TOTAL DEL CAPITAL REAJUSTADO" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria, de todos los registros de la columna "MONTO DE CAPITAL REAJUSTADO"

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA AFECTA A IGC O IA DE ACUERDO A PARTICIPACIÓN" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta correspondiente a participación.

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA AFECTA A IGC O IA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta efectivamente percibida.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC con derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, con derecho a devolución.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, sin derecho a devolución.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IPE" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto Pagados en el Extranjero (IPE).